

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veine (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017 - 00828.

Revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que el proceso ha estado inactivo durante hace más de dos años, contados a partir de la última actuación el 1 de noviembre de 2018 (Fl. 87. C1.), y ante el silencio presentado desde la providencia del 18 de febrero de 2019 (Fl. 85. C1.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo que promovió el **CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra los señores **HENRY JORGE CASAS** y **MARISOL CARDONA PIÑEROS**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiese de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 317 C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 130 FIJADO HOY 21 DE OCTUBRE DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>